

LEY 2477 DE 2025

MODIFICA LAS LEYES 599 DE 2000, 906 DE 2004 Y 1121 DE 2006,
EN RELACIÓN CON LA FIGURA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y
CONCESIÓN DE BENEFICIOS.

OBJETO DE LA LEY: Reparación integral a las víctimas

DEBIDO PROCESO

Reducir la congestión judicial

Restaurar el equilibrio y los fines del sistema acusatorio

Promover la emisión temprana y oportuna de decisiones judiciales

Acceder a una justicia de calidad

MECANISMOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

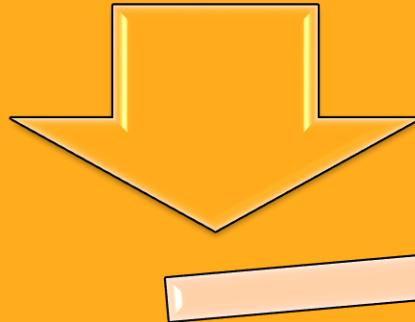
ARTÍCULO 2:

Modifica el parágrafo 1º del artículo 39 de
la Ley 906 de 2004

**Artículo 39. De la función de control de
garantías.**



Competencia del Juez de Control de Garantías en Aforados



En la redacción original del Art. 39 el procedimiento para los casos de competencia de la Corte Suprema de Justicia era punto de debate jurídico.

Con la nueva norma se segura la función de control de garantías en investigaciones sensibles o de alto impacto asignándola a funcionarios de una jerarquía acorde con el asunto - Magistrado de Tribunal -

Establece una vía de apelación clara, fortaleciendo el debido proceso en toda actuación.



Nuevo texto

“Parágrafo 1º. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Los autos proferidos en ejercicio de esta función serán susceptibles del recurso de apelación ante la Sala que le sigue en turno del mismo tribunal”.





ARTÍCULO 3:

Modifica el artículo 77 de la Ley 906 de
2004

Artículo 77. Extinción.



Consideraciones



La reforma introduce una modificación importante al posicionar la reparación integral como un mecanismo protagónico con aptitud para terminar el proceso penal.

El legislador eleva la reparación integral a la misma categoría que la prescripción o la muerte del procesado; la convierte en una causa principal y autónoma para que el Estado renuncie a su poder punitivo.

“

Nuevo
texto

Incluye de manera explícita la reparación integral, otorgándole una jerarquía propia. Dice el texto ahora:

"La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, reparación integral, caducidad de la querella, desistimiento y en los demás casos contemplados en la ley".



ARTÍCULO 4:

Adiciona un artículo al Libro I, Título II,
Capítulo I, de la Ley 906 de 2004



Artículo 78A. Reparación Integral.



Consideraciones



La figura no aplica para todos los delitos. Limita el beneficio a un listado taxativo de delitos, principalmente aquellos donde existe componente patrimonial, o la culpa, o delitos que admiten desistimiento, entre los cuales se encuentra:

- Homicidio culposo y lesiones personales culposas (sin agravantes)
 - Lesiones personales dolosas con secuelas transitorias Delitos contra los derechos de autor
 - Inasistencia alimentaria
 - Y la mayoría de delitos contra el patrimonio económico

Se excluyen expresamente conductas de alta gravedad social como el hurto calificado por la violencia contra las personas y la extorsión.

Procedimiento

El texto adicionado establece dos vías para materializar la reparación:

1. De manera preferente, el acuerdo directo entre las partes
 2. Avalúo de perjuicios realizado por un perito

La norma impone al fiscal el deber explícito de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 y 22 de la Ley 906 de 2004, que le obligan a velar por la protección de las víctimas y a facilitarles el acceso a la justicia y la reparación de sus derechos.

Para prevenir abusos, el beneficio de extinción por reparación integral no podrá concederse a la misma persona más de una vez dentro de un período de cinco años.

La FGN deberá llevar un registro centralizado de todas las decisiones proferidas por esta causal.



ARTÍCULO 5:

Modifica el artículo 284 de la Ley 906 de
2004

Artículo 284. Prueba anticipada.

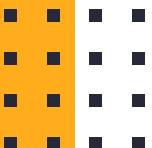
6

El numeral 3. queda así:

“Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, en los eventos señalados en parágrafo 6º del presente artículo o que se trate de investigaciones que se adelanten por los delitos de actos sexual les violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, prostitución forzada o esclavitud sexual, esclavitud sexual en persona protegida, trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, trata de personas, acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal abusivo con menor de catorce años, acceso canal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, acoso sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, pornografía con personas menores de 18 años, turismo sexual y violencia intrafamiliar

Ampliación de la Prueba Anticipada

Se da una importante expansión para proteger a víctimas vulnerables y asegurar testimonios clave, ampliando significativamente el catálogo de delitos donde se incentiva la prueba anticipada, añadiendo una larga lista de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Además, crea el Parágrafo 6º, que establece la obligatoriedad de practicar como prueba anticipada el testimonio del imputado que colabora y se beneficia de un principio de oportunidad por las causales 4 y 5 del artículo 324.



ARTÍCULO 6:

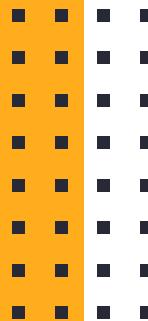
Modifica el artículo 317 de la Ley 906 de
2004

Artículo 317. Causales de libertad.

“

El parágrafo 1°. queda así:

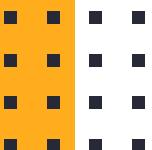
“Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo, o cuando se trate de los delitos contemplados en el artículo 103A y el delito de feminicidio del artículo 104A de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)”.



Ajustes a las causales

Se refinan las reglas del artículo 317 del CPP para evitar abusos en la solicitud de libertad por vencimiento de términos, considerando las circunstancias de agravación punitiva cuando el delito es cometido contra niño, niña o adolescente, y en el caso del feminicidio.

La reforma mantiene la estructura de los plazos.





ARTÍCULO 7:

Modifica el artículo 323 de la Ley 906 de
2004

**Artículo 323. Aplicación del
principio de oportunidad**



Consideraciones

La nueva redacción precisa el marco temporal de aplicación ("en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento") y establece un plazo máximo de un año, prorrogable por un período igual, para que el procesado cumpla con los compromisos adquiridos.



Nuevo texto

6

“La Fiscalía General de la Nación, en la indagación, en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad”.

“El plazo para que el procesado cumpla los compromisos adquiridos mediante principio de oportunidad será máximo de un (1) año, prorrogable por el mismo tiempo”.

ARTÍCULO 8:

Modifica el artículo 324 de la Ley 906 de
2004

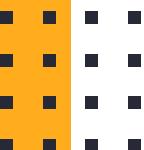
**Artículo 324. Causales
(Principio de oportunidad)**



Consideraciones

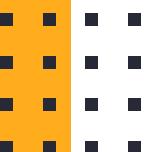
La modificación más relevante se encuentra en las causales 1 (incluye eventos de concurso de conductas punibles) y 5 (servir como testigo de cargo).

El nuevo texto establece un puente procesal explícito y obligatorio: el cumplimiento de dicho compromiso se materializa a través de la práctica de prueba anticipada ante el Juez de Control de Garantías.



Reforma los numerales 1, 5 y elimina el Par. 2

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público. Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.



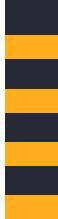
5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio. El suministro de la información referida en el anterior numeral y el compromiso de declarar se entenderán cumplidos a través de la práctica de prueba anticipada ante Juez de Control de Garantías, en los términos del párrafo 6º del artículo 284 de la Ley 906 de 2004



ARTÍCULO 9:

Modifica el artículo 331 de la Ley 906 de
2004

Artículo 331. Preclusión.

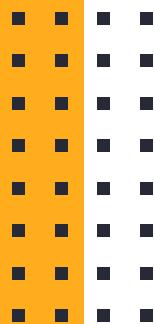


“

El artículo 331. queda así:

“En cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión una vez sobrevenga alguna de las causales previstas en el siguiente artículo”.

Este cambio extiende la solicitud de preclusión en la etapa final del proceso. Hace partícipes formalmente a la defensa y al Ministerio Público para iniciar la terminación de un caso si resulta evidente que la acción penal no puede o no debe continuar, sin depender exclusivamente de la iniciativa del fiscal.



ARTÍCULO 10:

Modifica el artículo 332 de la Ley 906 de
2004

**Artículo 331. Causales.
(Preclusión)**

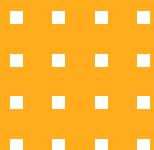
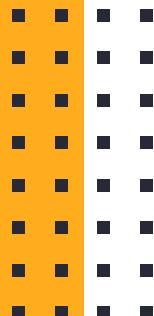
“

En el artículo 332, el Numeral 1 queda así:

“Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen”.

Y el Parágrafo queda así:

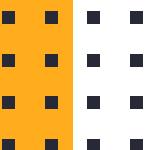
“Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales 1 y 3, el fiscal, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, también podrían solicitar al juez de conocimiento la preclusión”



Consideración

La reforma reconoce que en ocasiones puede ser evidente para todas las partes que un caso debe terminar, pero el fiscal podría tener incentivos institucionales para no solicitar la preclusión.

Al permitir que otras partes lo hagan, se promueve la eficiencia judicial y se evita el desgaste innecesario del sistema en casos que claramente no prosperarán.



ARTÍCULO 11:

Modifica el artículo 86 de la Ley 599 de
2000

**Artículo 331. Interrupción y
suspensión del término prescriptivo
de la acción.**

6

El nuevo Inciso 3 queda así:

“Con la aplicación del principio de oportunidad, se suspenderá el término de prescripción de la acción penal hasta por un término de tres (3) años. Dicha suspensión se contará a partir de la fecha en que se imparta legalidad de su aplicación ante el Juez de Control de Garantías, en las modalidades de suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal.”



La Suspensión de la Prescripción como Herramienta Anti-Dilatoria

Este inciso ataca directamente una estrategia dilatoria común, en la que un procesado podía aceptar un principio de oportunidad, demorar el cumplimiento de sus obligaciones y, simultáneamente, esperar a que el término de prescripción de la acción penal se cumpliera, dejando al Estado sin posibilidad de reactivar la persecución.

Pero, se genera tensión con las garantías fundamentales. La suspensión de la prescripción por hasta tres años es una medida drástica. Plantea interrogantes constitucionales sobre el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el principio de seguridad jurídica.





ARTÍCULO 12:

Modifica el artículo 26 de la Ley 1121 de
2006

**Artículo 26. Exclusión de
beneficios y subrogados**



Nuevo texto

“

“Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

Parágrafo. En caso de celebración de preacuerdos o negociaciones por los delitos enunciados en el presente artículo, entre la fiscalía y el imputado o acusado, o de allanamiento a cargos, se podrá conceder hasta la mitad de la rebaja de pena prevista en los artículos 351, 352, 356-5 y 367 del Código de Procedimiento Penal”.

Consideraciones

Se pasa de una prohibición absoluta de beneficios punitivos a permitir la máxima rebaja posible (50%) por negociación en los mismos delitos que antes se consideraban demasiado graves para cualquier tipo de lenidad. Antes el mensaje estatal era que ciertos delitos, o la evidencia abrumadora de la flagrancia, eran tan reprochables que el Estado no estaba dispuesto a negociar. La nueva ley refleja una comprensión más pragmática, probablemente informada por datos internos de la Fiscalía que demostraban que estas prohibiciones eran contraproducentes.





Reforma Procesal Penal: Ley 2477 de 2025 y su Impacto en el Sistema Acusatorio Colombiano



+126.000

Personas retenidas o reclusas (2024, INPEC)

+2.048.327

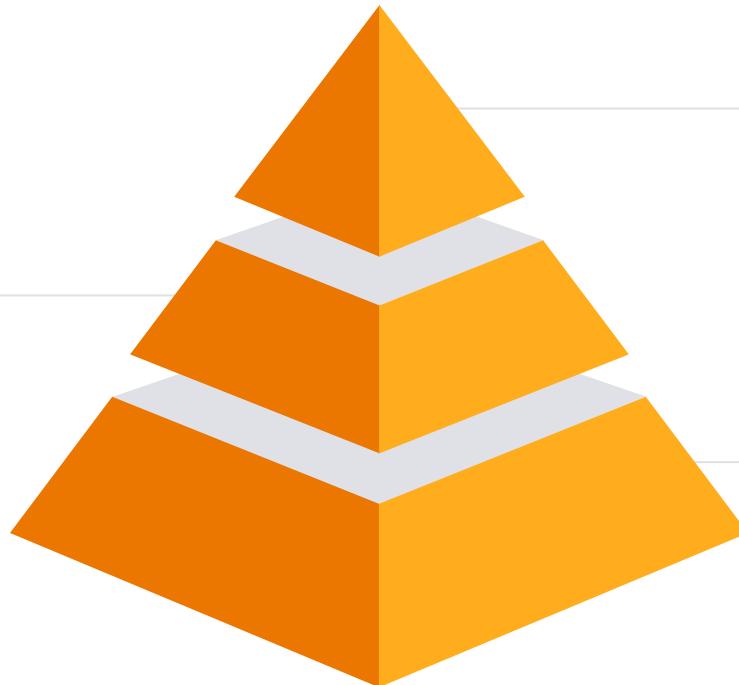
Promedio procesos penales vigentes (2021, Rama Judicial)

Grandes apuestas de la Reforma

Justicia Restaurativa y Premial fortalecidas

Prioriza víctimas y elimina restricciones históricas a beneficios

2



Eficiencia Judicial

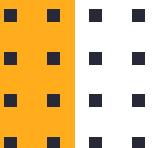
Prioriza la descongestión y la eficiencia del sistema

1

Principio de Oportunidad y Garantías Procesales efectivas

Ajustes técnicos para protección de víctimas y participación e intervinientes

3





Gracias

Inquietudes?

Créditos

- Juzgado Penal del Circuito de Calarcá
- Juzgado Primero Penal Municipal de Calarcá
- Juzgado Segundo Penal Municipal de Clarcá
- Relatoría Tribunal Superior de Armenia

